

USO CORRECTO DEL ARNÉS EN UNA PEMP

INTRODUCCIÓN.

El uso de las Plataformas Elevadoras Móviles de Personal (PEMP) es una actividad que no está exenta de riesgos, en el que el más peligroso es la caída al vacío, generalmente con consecuencias fatales, con independencia de los riesgos inherentes de la actividad específica que se realiza durante el uso del equipo. Se pretende describir el uso correcto del arnés que se debe utilizar en una PEMP, para evitar por ejemplo, la caída al vacío por efecto catapulta o por una mala práctica y sus consecuencias como el impacto contra el suelo, u otras estructuras por el efecto péndulo, así como el latigazo cervical y el síndrome ortoestático.

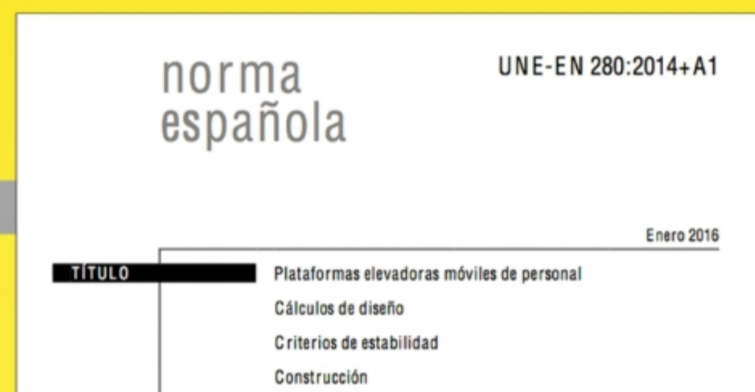
La **LPRL 31/1995** en su art. 14 punto 1, se indica que los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. En su art 17 punto 2, se indica que el empresario deberá proporcionar a los trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones. Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

El **RD. 1215/1997** en su Anexo I punto 1.6, se indica que los equipos de trabajo cuya utilización prevista requiera que los trabajadores se sitúen sobre los mismos deberán disponer de los medios adecuados para garantizar que el acceso y permanencia en esos equipos no suponga un riesgo para su seguridad y salud.

El **V Convenio Colectivo del Sector de la Construcción** en su art 210 punto 4 y relativo a la normas específicas para PEMP, se indica que durante su utilización es preceptivo el uso del arnés por parte de los trabajadores.



EL PUNTO DE ANCLAJE DE LA PLATAFORMA DE TRABAJO (CESTA) NO ES ANTICAÍDAS (10 kn), ES SÓLO DE RETENCIÓN.



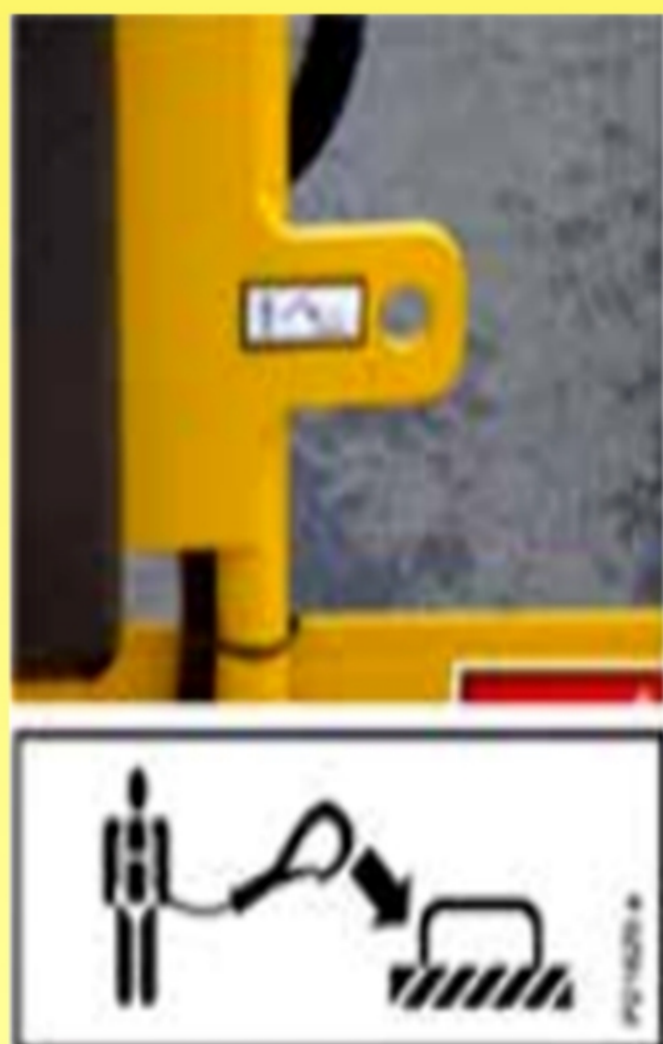
5.6.- Plataforma de trabajo

5.6.14.- Se deben tener previstos uno o más anclajes para la unión de un dispositivo de fijación. Los anclajes que se utilizan como parte de un sistema de **retención** deben cumplir el siguiente requisito:

b) para el caso de una sola persona cada anclaje debe poder soportar una fuerza estática de **3 kn** sin llegar a la carga de rotura.

7.2.- Marcado

7.2.3.- Cada punto de anclaje debe estar marcado con "**sólo retención**" (con palabras o símbolos) y el número de personas que al mismo tiempo, pueden anclarse al mismo.



TENEMOS QUE EVITAR...



Eslinga ajustable, se consigue una **restricción** y un **posicionamiento** de trabajo.

NORMATIVA LEGAL Y TÉCNICA:

- Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.
- RD. 1215/1997, por lo que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- RD. 2177/2004, por lo que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.
- RD. 1627/1997, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- V Convenio Colectivo del Sector de la Construcción.
- RD. 1644/2008. Comercialización y puesta en servicio de las máquinas.
- NTP 1039. Plataformas elevadoras móviles de personal (I): gestión preventiva para su uso seguro.
- NTP 1040. Plataformas elevadoras móviles de personal (II): gestión preventiva para su uso seguro.
- UNE EN 280:2014 + A1. Plataformas elevadoras móviles de personal. Cálculos de diseño. Criterios de estabilidad. Construcción.